



Resolución Directoral Regional

N° 1225 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 DIC. 2020

VISTO: El expediente N°001-2020057459 de fecha 02 de noviembre de 2020, que contiene el Oficio N°1584-2020-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°2017-57-ACA, en un total de diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ADELA TORRES PINTO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°2017-57-ACA; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en



Resolución Directoral Regional

N° 1225 -2020-GRSM/DRE

consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N°055-2017-GRSM/DRE, de fecha 19 de mayo de 2017; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de **DOS REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** del **SUBSIDIO POR LUTO** por el fallecimiento de su progenitora, sobre la base de la remuneración total o íntegra más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N°08 de fecha 30 de setiembre de 2019 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Bellavista;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro por **DOS REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** del **SUBSIDIO POR LUTO**, a favor de **ADELA TORRES PINTO**, recaído en el expediente judicial N°2017-57-ACA, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados al demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que declara fundada mediante Resolución N°05 de fecha 28 de



Resolución Directoral Regional

N° 1225 -2020-GRSM/DRE

febrero de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista, **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Bellavista;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°05 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Liq. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
JCHR/A.AL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 07 DIC. 2020
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090